

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil presentada por la señora **ANDREA MORENO GUZMAN** a través de apoderado judicial en contra del señor **RICARDO AVELLANEDA PRADA** el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En las pretensiones primera y segunda se pide la disolución del matrimonio civil y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso sin aludir a la causal sobre la cual sienta pedimento, debiendo hacerlo.
2. En las pretensiones nada se dice sobre el régimen de visitas del padre no custodio respecto de la hija común de los cónyuges, debiendo hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de divorcio presentada por la señora **ANDREA MORENO GUZMAN** a través de apoderado judicial en contra del señor **RICARDO AVELLANEDA PRADA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la demandante subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **EDWIN RENE SUAREZ MARTÍNEZ** para que actúe como apoderado judicial de la señora **ANDREA MORENO GUZMAN**, conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8ccf5e6be3b8154ea27ca7df7307818861f5244803b4e997ce7395ce1e7093

Documento generado en 02/02/2021 03:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**